



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO --/2022, DE – DE --, POR EL QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD Y EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LOS DISTRIBUIDORES DE SEGUROS Y REASEGUROS PRIVADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Vista la solicitud de estudio y formulación de alegaciones planteada por la Secretaría General Técnica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en relación con el *“Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula la actividad y el registro administrativo de los distribuidores de seguros y reaseguros privados en la Comunidad Autónoma de Aragón”*, procede informar en los siguientes términos:

I

El presente informe se emite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 apartado a) del Decreto 17/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Vicepresidencia, que atribuye a la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos la competencia para la realización de estudios, emisión de informes y elaboración de propuestas sobre el desarrollo y aplicación del Estatuto de Autonomía de Aragón.

II

Desde el **punto de vista competencial**, cabe afirmar que el texto del proyecto de decreto es respetuoso con el sistema de distribución competencial que se deriva de la Constitución y de nuestro Estatuto de Autonomía.



El artículo 149.1.11.^a de la Constitución Española reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de normativa básica de ordenación general del sector de los seguros.

Esa normativa básica está constituida, en esencia, por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. Por otra parte, los preceptos dedicados a los seguros en dicho Decreto-Ley fueron objeto de desarrollo reglamentario a través del Real Decreto 287/2021, de 20 de abril, sobre formación y remisión de la información estadístico-contable de los distribuidores de seguros y reaseguros.

El citado Decreto-ley 3/2020 establece en su artículo 132, dedicado a la distribución de competencias, lo siguiente:

“2. Las Comunidades Autónomas que con arreglo a sus Estatutos de Autonomía hayan asumido competencias en la ordenación de seguros las tendrán respecto de los agentes de seguros vinculados, operadores de banca-seguros vinculados, los corredores de seguros, corredores de reaseguros y colegios de mediadores de seguros, cuyo domicilio y ámbito de operaciones se limiten al territorio de la Comunidad Autónoma. Dichas competencias se ejercerán con arreglo a los siguientes criterios:

a) En el ámbito de competencias normativas, les corresponde el desarrollo legislativo de las bases de ordenación y supervisión de la actividad de distribución de los seguros y reaseguros privados, contenidas en el título I y en las disposiciones reglamentarias básicas que las complementen. Además, tendrán competencia exclusiva en la regulación de su organización y funcionamiento.

b) En el ámbito de competencias de ejecución, les corresponden las de ordenación y supervisión de los agentes de seguros vinculados, operadores de banca



seguros vinculados, corredores de seguros, y corredores de reaseguros que se otorgan a la Administración General del Estado en el título I, entendiéndose hechas al órgano autonómico competente las referencias que en ella se contienen al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, excepto las reguladas en la sección 5.ª del capítulo III y en el capítulo IV.

3. En relación con los agentes de seguros exclusivos y los operadores de banca-seguros exclusivos, corresponde a las Comunidades Autónomas ejercer las competencias sobre ellos, siempre que la entidad aseguradora para la que prestan sus servicios esté sometida al control y supervisión de la referida Comunidad Autónoma conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 20/2015, de 14 de julio”.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia compartida en materia de seguros, en su artículo 75.9ª. Asimismo, nuestra Comunidad Autónoma ha venido ejerciendo las competencias ejecutivas en la materia de mediación de seguros desde su transferencia, por medio del Real Decreto 494/1997, de 14 de abril, sobre traspaso de funciones de y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de mediadores de seguros.

Dado el tiempo transcurrido desde dicho traspaso, entendemos que el principio de seguridad jurídica exige la regulación de la actividad y del registro administrativo de los distribuidores de seguros y reaseguros en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por todo ello, en relación a la distribución competencial en la materia, no cabe realizar ninguna observación al texto del proyecto de decreto, en cuanto se enmarca perfectamente dentro de las competencias autonómicas en la materia, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa estatal, tanto de rango legal, como reglamentario.



III.-

Tras estas consideraciones de carácter general, se cree oportuno, por si resulta de interés, realizar **algunas observaciones en relación con el texto propuesto**:

En primer lugar, en la **Exposición de Motivos**, junto a la cita de la competencia compartida en materia de seguros, establecida en el artículo 75.9ª del EAAr, se propone incluir también la competencia exclusiva en materia de *“creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”*, reconocida en el artículo 71.1ª, en tanto que se trata de la regulación de un registro en el seno de la Administración autonómica.

Por otra parte, en el **artículo 2. Ámbito de aplicación**, se enumeran en cuatro apartados, los agentes de seguros, entidades aseguradoras y Colegios de mediadores de seguros que se encuentran incluidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto. En tres de estos apartados, en las letras b), c) y d) sí que se incluye una vinculación de los distribuidores de seguros con nuestra Comunidad Autónoma: que las entidades *“estén sometidas al control y supervisión de la Comunidad Autónoma de Aragón”* (letras b y c) o, respecto a los Colegios de mediadores de seguros se exige que su *“domicilio y ámbito de actuación se limiten a la Comunidad Autónoma de Aragón”*.

Sin embargo, en la letra a) únicamente se citan: *“Los agentes de seguros vinculados, los operadores de banca-seguros vinculados, los corredores de seguros y los corredores de reaseguros inscritos en el Registro, de acuerdo a la legislación básica en materia de distribución de seguros y reaseguros inscritos en el Registro, de acuerdo a la legislación básica en materia de distribución de seguros y reaseguros”*. En este sentido, se echa de menos alguna conexión con la Comunidad Autónoma. No obstante, es cierto que la legislación básica, en concreto el artículo 132.2 del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, exige en este caso que su domicilio y ámbito de operaciones se limiten al territorio de la Comunidad Autónoma, pero sería aconsejable, por razones de seguridad jurídica, que



dicho requisito se incluyera en este apartado a), al igual que se ha hecho en el apartado d), para los Colegios de mediadores de seguros.

Por último, tanto en el **artículo 20. Competencias administrativas en materia sancionadora**, como en el **artículo 21. Medidas provisionales**, se considera necesario utilizar en todo momento el lenguaje inclusivo, dado que en ocasiones se hace alusión a “*la Dirección General con competencias en materia de distribución de seguros y reaseguros*”, pero en otras, se refiere al “*Director General*” o al “*Consejero*”. Dicha exigencia deriva del mandato establecido en el artículo 22.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que establece que “*los poderes público y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes en todos los ámbitos de la Administración, y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades*”.

Es todo cuanto cabe informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

LUIS SEBASTIÁN ESTAÚN GARCÍA.

El Director General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos